

10526

ORDEN de 6 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 8.304, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de enero de 1968 por la Cia «Fontoil, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.304, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Cia «Fontoil, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1968, por la que se impuso a la Sociedad recurrente sanción por venta de aceite de orujo envasado con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1974 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fontoil, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Comercio Interior (Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado) de veinte de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución del Gobernador Civil de Madrid de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que impuso multa de diez mil pesetas por venta de aceite de orujo envasado con exceso de acidez, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que se anulan y quedan sin ningún valor ni efecto, y ordenamos la devolución a la Sociedad recurrente del importe de la multa, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el citado fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

10527

ORDEN de 6 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 8.800, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 21 de febrero de 1968 por don Antonio Montañes Segarra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.800, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Montañes Segarra como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1968, sobre denegación de autorización para dedicar a la pesca de arrastre el barco «Matilde-Teresa», de su propiedad, se ha dictado con fecha 6 de febrero sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Montañes Segarra, contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Pesca Marítima de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete y en alzada que se desestima por el Ministerio de Comercio de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por las que se deniega la autorización para dedicar a la pesca de arrastre el barco «Matilde-Teresa» propiedad del recurrente, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las citadas resoluciones contra las que se recurre como ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el citado fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

10528

ORDEN de 18 de abril de 1974 por la que se anula el título-licencia a la Agencia del grupo «A» «Viajes Sol, S. A.».

Ilmos. Sres.: Instruido por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento ministerial el expediente número 209-1 para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de «Viajes Sol, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Cea Bermúdez, 82, y

Resultando que la actuación de la Agencia de «Viajes Sol, Sociedad Anónima», en cuanto se refiere a la actividad empresarial en que le es propia, ha incumplido determinadas exigencias legales, concretamente la que refleja el mantenimiento de la fianza o garantía bancaria reglamentaria que persiste en descubierto, a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su renovación, todo lo cual motivó la incoación del presente expediente y subsiguiente pliego de cargos, no evacuados por la Empresa;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, de Competencias Turísticas; la Orden ministerial de 22 de octubre de 1952, que regula el procedimiento sancionador del Departamento; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que los meritos extremos comportan infracción de los artículos 33 y concordantes del Reglamento de 26 de febrero de 1963 por incumplimiento de la obligación de mantener la Agencia en todo momento la fianza que fué constituida en su día en la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución» (póliza número 14 296) para hacer frente a las obligaciones económicas de la Empresa, y caducados con exceso los plazos todos concedidos a «Viajes Sol, S. A.», el último en fecha 27 de marzo de 1973 para conseguir dicha renovación, procede declarar la anulación del título-licencia que le fuera conferido en 7 de septiembre de 1962.

En este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, expedido con el número 105 de 1962, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de este año y denominación «Viajes Sol, S. A.», de Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1974.

CABANILLAS GALIAS

Ilmos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

10529

ORDEN de 18 de abril de 1974 por la que se anula el título-licencia a la Agencia de Viajes del Grupo «B», «Viajes Cibetes».

Ilmos. Sres.: Examinadas las actuaciones practicadas en la Sección de Actividades Turísticas, Negociado de Agencias de Viajes, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento ministerial sobre incumplimiento de la normativa vigente por parte de la «Agencia de Viajes Cibetes», de Santander, grupo B, título número 117/1965, y

Resultando que la Agencia de «Viajes Cibetes», de Santander, rescindió el contrato de dependencia que tenía suscrito con «Viajes Lugar, S. A.», de Madrid (grupo A), cesó en toda clase de actividades de intermediación turística en el aspecto específico de su cometido y cierra de su oficina, y quedó cancelada y sin validez la fianza reglamentaria constituida en la agencia número 1 del Banco de Santander, en esta capital, y vencido el plazo que a tal efecto le fuera concedido;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, de Competencias Turísticas; la Orden de 30 de abril de 1950, sobre inspección de actividades turísticas; la Orden de 22 de octubre de 1952, que regula el procedimiento sancionador del Departamento; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, y demás disposiciones de legal aplicación.

Considerando que las Agencias de Viajes del grupo B, en cuanto contemplan y previenen los artículos 32 y 31.2 del Reglamento de 26 de febrero de 1963, dictado para la aplicación del precitado Decreto 1524/1973, de 7 de junio, regulador del ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, o sea, en el supuesto de producirse el cese de la relación de alguna dependencia de una de aquellas Empresas con Agencia del grupo A, viene obligada a regularizar esa situación, así como también cuando la fianza reglamentaria una vez vencida no sea oportunamente renovada, procederá la revocación de su título-licencia,